

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO APROBO  
LA NUEVA LEY ORGANICA DEL SECTOR  
DE ENERGIA Y MINAS**

**DECRETO-LEY N° 21094**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley N° 17271 establece que cada uno de los Sectores de la Actividad Pública se regirá por una Ley Orgánica;

Que el Decreto-Ley N° 17527, que determina el ámbito, estructura y funciones del Sector Energía y Minas, desde su promulgación, ha sido modificado por diferentes disposiciones legales;

Que es necesario transformar la actual estructura orgánica del Sector Energía y Minas para asegurar el cumplimiento de la función promocional y de control que le corresponde al Estado en el desarrollo energético y minero del país, así como cumplir el rol empresarial, en las actividades en las que el Estado intervenga directamente, enfatizar la naturaleza de servicio público que debe brindar al país, y facilitar la participación de las fuerzas sociales que dinamizan el desarrollo del Sector;

Que la experiencia recogida demuestra la necesidad de precisar las funciones de los órganos del Ministerio de Energía y Minas y de modificar su organización para alcanzar mayor eficiencia y rendimiento;

Que, en consecuencia, debe expedirse una nueva Ley Orgánica del Sector Energía y Minas que enmarque y norme las actividades de los organismos que lo integren;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL SECTOR ENERGIA Y MINAS

### TITULO I

#### Sector Energía y Minas

#### CAPITULO I

##### Contenido y Alcance

Art. 1º— La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Energía y Minas, las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas y las funciones básicas de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

Art. 2º— Los Organismos Públicos Descentralizados se regirán por sus propias leyes.

Art. 3º— El Ministerio de Energía y Minas, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector tendrán sus propios Reglamentos de Organización y Funciones y/o Estatutos, aprobados por Decreto Supremo.

### CAPITULO II

#### Ambito y Estructura del Sector

Art. 4º— El ámbito del Sector Energía y Minas comprende los recursos energéticos y mineros del país y todas las actividades destinadas al racional aprovechamiento de tales recursos, dentro de los campos energéticos y mineros.

Art. 5º— El Sector Energía y Minas está constituido por el Ministerio de Energía y Mi-

nas, como entidad central de éste, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las personas naturales y jurídicas no pertenecientes al sector público, dedicadas a las actividades propias del Sector.

### TITULO II

#### Ministerio de Energía y Minas

#### CAPITULO I

##### Funciones y Estructura

Art. 6º— Corresponde al Ministerio de Energía y Minas:

Planear, dirigir, coordinar y contralar las actividades energéticas y mineras del Sector Público, así como orientar, promover, regular y controlar las actividades energéticas y mineras no pertenecientes al Sector Público, a fin de impulsar el desarrollo socio-económico del país, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo.

Art. 7º— Son funciones específicas del Ministerio de Energía y Minas:

- a) Formular y dirigir la política energética y minera del país;
- b) Formular, promover y realizar proyectos vinculados al Sector;
- c) Inventariar y evaluar los recursos energéticos y mineros del país;
- d) Normar, fomentar y divulgar la investigación científica y tecnológica vinculada al Sector;
- e) Cautelar el potencial humano del Sector mediante la reglamentación, aplicación y cumplimiento de los normas legales sobre seguridad, higiene y bienestar;
- f) Promover la infraestructura y la formación de personal calificado que requiera el Sector;
- g) Coordinar y promover la asistencia técnica correspondiente al Sector;
- h) Fomentar la formación de Empresas de Propiedad Social en las actividades del Sector no reservadas con exclusividad al Estado;
- i) Apoyar la formación de cooperativas de producción y servicios en el Sector;
- j) Otorgar concesiones y/o concertar contratos de acuerdo a la legislación específica sobre la materia, cautelando que las nor-

mas legales que los regulan permitan óptimo aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos.

Art. 8º— La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

- a) Alta Dirección:
  - Ministro
  - Director Superior.
- b) Organos Consultivos:
  - Comité Nacional Peruano de la Conferencia Mundial de Energía
  - Consejo de Empresas Públicas de Energía y Minas
- c) Organos de Control:
  - Inspectoría General
- d) Organos de Asesoramiento:
  - Oficina Sectorial de Planificación
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Racionalización
  - Oficina de Comunidades Laborales
  - Oficina de Propiedad Social
  - Oficina de Acciones Educativas.
- e) Organos de Apoyo:
  - Oficina General de Administración
  - Oficina de Relaciones Públicas e Información
  - Oficina de Informática
  - Oficina de Coordinación Regional
- f) Organos Técnico-Normativos Centrales:
  - Dirección General de Minería
  - Dirección General de Hidrocarburos
  - Dirección General de Electricidad.
- g) Organos Técnicos Regionales:
  - Direcciones Regionales.

## CAPITULO II

### Alta Dirección

Art. 9º— El Ministro, como titular del Portafolio, formula y dirige la política del Sector en armonía con la política y planes del Gobierno; ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y la supervisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y coordina con los demás Ministerios y los organismos centrales de la Administración Pública las acciones que correspondan.

Art. 10º— El Ministro cuenta con un Comité de Asesoramiento y una Secretaría encargada de prestarle apoyo administrativo.

Art. 11º— El Director Superior, es la más alta autoridad después del Ministro y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá proponer la constitución de Comisiones o Comités de Trabajo, integrados por trabajadores del Sector.

Art. 12º— El Director Superior cuenta con:

El Organismo Nacional Competente de Energía y Minas, encargado de la organización, registro y control de la inversión extranjera y de la transferencia de tecnología en el Sector, con sujeción a las disposiciones de los Decretos-Leyes 18900 y 18999, sus modificatorias, complementarias y demás disposiciones concordantes.

## CAPITULO III

### Organos Consultivos

Art. 13º— El Comité Nacional Peruano de la Conferencia Mundial de Energía, encargada de promover el desarrollo y el uso pacífico de los recursos energéticos del país.

Art. 14º— El Consejo de Empresas Públicas de Energía y Minas, encargado de orientar y coordinar la acción de dichas empresas y asesorar al Ministerio en la actividad empresarial del Sector.

Art. 15º— El Consejo Superior de Minería, encargado de asesorar al Ministro en asuntos relativos al Sub-Sector Minería y de resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión sobre tachas del Registro Público de Minería.

## CAPITULO IV

### Organo de Control

Art. 16º— La Inspectoría General, es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector, de conformidad con los dispositivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones pertinentes.

El Inspector General depende directamente del Ministro y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste.

## CAPITULO V

### Organos de Asesoramiento

Art. 17º— La Oficina Sectorial de Planificación, encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política de desarrollo del Sector de acuerdo con las directivas técnicas del Instituto Nacional de Planificación, coordina la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y del Pre-

supuesto del Ministerio y de los correspondientes Organismos Públicos Descentralizados; evalúa los proyectos de inversión, propone los criterios para la asignación de recursos en el Sector y coordina la cooperación técnica y económica internacional.

Art. 18º— La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal, emitir opinión cuando le corresponde; sistematizar el ordenamiento jurídico del Sector, así como sugerir a la Alta Dirección las modificaciones a la legislación.

Art. 19º— La Oficina de Racionalización, encargada de asesorar a la Alta Dirección en la racionalización administrativa del Ministerio y de perfeccionar de manera permanente y sistemática la estructura orgánica, las funciones y los procedimientos, de acuerdo a las directivas técnicas del Instituto Nacional de Administración Pública.

Art. 20º— La Oficina de Comunidades Laborales, encargada de asesorar a la Alta Dirección y a los trabajadores del Sector en todo lo relativo al establecimiento, organización y administración de las Comunidades Laborales del Sector Energía y Minas y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 21º— La Oficina de Propiedad Social, encargado de promocionar la creación de Empresas de Propiedad Social en el ámbito del Sector Energía y Minas, asesorándolas técnica y administrativamente para tal fin.

Art. 22º— La Oficina de Acciones Educativas, encargada de asesorar a la Alta Dirección en todo lo relativo a la problemática educativa relacionada en el Sector, planificar y ejecutar acciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

## CAPITULO VI

### Organos de Apoyo

Art. 23º— La Oficina General de Administración, encargada de la administración del personal y de los recursos materiales y financieros del Ministerio; y de la formulación y control del presupuesto. Controla el trámite documental y tiene a su cargo el Archivo General.

Art. 24º— La Oficina de Relaciones Públicas e Información, encargada de las actividades pertinentes en coordinación con la Oficina Central de Información, de proyectar la imagen del Sector hacia la opinión pública, de

brindar apoyo técnico y producir el material necesario para los programas de comunicación social y divulgar la información técnica del Sector. Es la encargada del protocolo.

Art. 25º— La Oficina de Informática, encargada, en exclusividad, de todos los servicios de procesamiento de datos para los órganos del Ministerio. Está facultada para obtener la información necesaria de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

Art. 26º— La Oficina de Coordinación Regional, encargada de coordinar y apoyar el funcionamiento de los Organos Regionales del Ministerio.

## CAPITULO VII

### Organos Técnico-Normativos Centrales

Art. 27º— La Dirección General de Minería, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar las actividades mineras de conformidad con las disposiciones específicas sobre la materia;

Art. 28º— La Dirección General de Hidrocarburos, encargada de normas, coordinar, promover y controlar las actividades relacionadas con el petróleo e hidrocarburos análogos, de conformidad con las disposiciones específicas sobre la materia;

Art. 29º— La Dirección General de Electricidad, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar las actividades de energía eléctrica de conformidad con las disposiciones.

## CAPITULO VIII

### Organos Técnicos Regionales

Art. 30º— Las Direcciones Regionales de Energía y Minas representan al Ministerio en su respectivo ámbito y tienen por finalidad hacer cumplir la política y planes del Sector, promoviendo y dinamizando el desarrollo de las potencialidades mineras y energéticas de la región.

Su número, jurisdicción, estructura orgánica y funciones serán determinadas por el reglamento correspondiente.

## TITULO III

### Organos Públicos Descentralizados

#### CAPITULO I

##### Generalidades

Art. 31º— Los Organos Públicos Decentralizados se ceñirán a la política general del Sec-

tor de Energías y Minas, en conformidad con los planes de éste, coordinando sus acciones con el Ministerio, el que controlará sus actividades.

Art. 32º— Los Organos Públicos Decentralizados del Sector son:

a) Empresas Públicas:

- Empresa Minera del Perú (Minero Perú);
- Petróleos del Perú (Petroperú);
- Electricidad del Perú (Electroperú).

b) Instituciones Públicas:

- Instituto Peruano de Energía Nuclear;
- Instituto Científico y Tecnológico Minero;
- Instituto de Investigaciones Energéticas y Servicios de Ingeniería Eléctrica;
- Instituto de Geología y Minería;
- Registro Público de Minería.

## CAPITULO II

### Empresas Públicas

Art. 33º— La Empresa Minera del Perú (Mineroperú), encargada de la gestión empresarial del Estado en el Sub-Sector Minería, con sujeción a su Ley Orgánica y Estatutos.

Art. 34º— Petróleos del Perú (Petroperú), es la empresa encargada de la actividad empresarial del Estado en el Sub-Sector Hidrocarburos, con sujeción a su Ley Orgánica y Estatutos.

Art. 35º— Electricidad del Perú (Electroperú), es la empresa encargada de la actividad empresarial del Estado en el Sub-Sector Electricidad, con sujeción a su Ley Orgánica y Estatutos.

## CAPITULO III

### Instituciones Públicas

Art. 36º— El Instituto Peruano de Energía Nuclear, encargado de promover, coordinar y controlar el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país.

Art. 37º— El Instituto Científico y Tecnológico Minero, encargado de la investigación científica y tecnológica minera, de establecer normas técnicas mineras, elaborar estudios y proyectos y prestar servicios sobre la materia al Sector.

Art. 38º— El Instituto de Investigaciones Energéticas y Servicios de Ingeniería Eléctrica, encargado de la investigación científica y tecnológica sobre electricidad; elaborar estu-

dios y proyectos de ingeniería eléctrica y efectuar supervisión de obras sobre la materia.

Art. 39º— El Instituto de Geología y Minería, encargado de planear, dirigir y ejecutar todas las actividades relacionadas con los estudios geológicos y geotécnicos en el territorio nacional. Asimismo de la prospección, evaluación e inventario de sus recursos minerales. Realizará los trabajos de exploración minera en las áreas que se le asigne.

Art. 40º— El Registro Público de Minería, es la Institución encargada de registrar las concesiones y derechos que otorga el Estado en el Sub-Sector Minería; así como los actos, contratos y resoluciones judiciales, inscribibles.

### Disposiciones Transitorias

Primera.— En tanto se promulgue la Ley Normativa de la Actividad Empresarial del Estado, la Empresa Minera del Centro del Perú (CENTROMIN-PERU), seguirá funcionando como Empresa sujeta a la Ley Nº 16123, y con arreglo a su Ley Orgánica.

Segunda.— Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a reestructurar su presupuesto aprobado para el Bienio 1975-1976 dentro de los montos asignados para adecuarlo a lo dispuesto por la presente Ley Orgánica. Esa reestructuración será aprobada por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.

Tercera.— En tanto se promulgue las Leyes Orgánicas de los Organismos Públicos Decentralizados del Sector que las requieran, el Ministerio de Energía y Minas queda facultado a dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de dichos organismos.

### Disposición Final

Derógase el Decreto-Ley 17527, con sus modificaciones y ampliatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley Orgánica.

Pcr Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Febrero de 1975

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**  
Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez C.**  
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**  
Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**  
Gral. de Div. EP. **Jorge Fernández Maldonado Solari.**